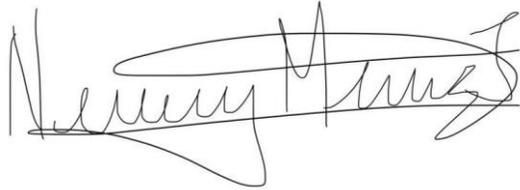


Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-673, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de agosto 2021 que rechazó la demanda.



NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021 este Juzgado dispuso rechazar la demanda promovida por MIGUEL ÁNGEL ARIAS PULIDO contra la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., por no allegar la subsanación de la demanda.

Seguido a ello, la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el precitado auto sustentando su inconformidad en que el escrito de subsanación se había allegado dentro del término estipulado.

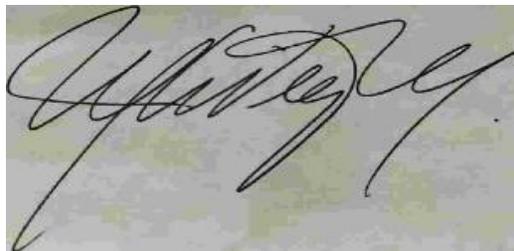
Una vez revisado realizado el estudio de fondo se visualiza que el recurso de reposición no fue radicado dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T., no obstante, revisado el mismo se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reposa dentro del expediente a folio 102.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho dispone **REVOCAR** el auto del 06 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda para en su lugar proceder a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MIGUEL ÁNGEL ARIAS PULIDO** contra la **SOCIEDAD CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente, correrle traslado a esta para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial, envíese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.



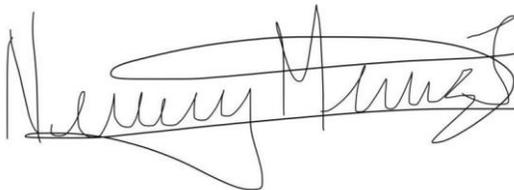
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**